## Tabla salarial and 1992

(ARRIGORRIAGA)

Categorias	Salario base		Plus Convenio		Pagas extras	Beneficios	Total anual	Quinquenio
	Día/mes	Año	Dia/mes	Año	ragas camas	Designation	i otai aitaa	Pesetas/año
Trabajos secundarios	2.875,27	1.049,474	1.935,28	706.377	174,912	87.456	2.018.219	20.989
Peon	2.966.17	1.082.651	1.996,46	728,707	180,442	90.221	2.082.021	21.653
Especialista	3.054.10	1.114.747	2.055,65	750.311	185.791	92.896	2.143.745	22.295
Oficial tercera	3.100.81	1.131.795	2.087,08	761.785	188.633	94.316	2.176.529	22.636
Oficial segunda	3.227.43	1.178.011	2.172,31	792.892	196.335	98.168	2.265.406	23,560
Oficial primera	3.424.44	1,249,922	2.304,92	841.294	208,320	104.160	2.403.696	24.998
Oficial primera especialista	3.557.11	1.298.344	2,394,21	873.886	216.391	108,195	2.496.816	25.967
Encargado		1.340.826	2.472,55	902.479	223.471	111.735	2.578.511	27.370
Maestro Encargado	120.984,83	1.451.818	81.432,08	977.185	241.970	120.985	2.791.958	29.036
Maestro Encargado	85.851.50	1.030.218	57.784,67	693.416	171.703	85.851	1,981.188	_
Oficial segunda Administración	98.167.58	1.178.011	66.074.33	792.892	196.335	98.168	2.265,406	23.560
Oficial primera Administración		1.249.922	70.107.83	841.294	208.320	104.160	2.403.696	24,998
Jese segunda Administración	113,125,42	1.357,505	76.142.08	913.705	226.251	113.125	2.610.586	27.150
Jefe primera Administración		1,475,047	82,735,00	992.820	245.841	122,921	2.836.629	29.501
Delineante/Dibujante segunda	93,188,83	1,118.266	62.723,25	752.679	186.378	93.189	2.150.512	23.506
Delineante/Dibujante primera	105.085,92	1.261.031	70.730,92	848.771	210.172	105.086	2.425.060	25.221
TGM:	129.255.83	1.551.070	86.999,17	1.043.990	258.512	129.256	2.982.828	31.021
TGS	150.982.42	1.811.789	101.622,75	1.219.473	301.965	150.982	3.484.209	36.236

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1992, de la Direc-22198 ción General de Trabajo, por la que se acuerda la inscrip-ción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Robertson Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Robertson Española, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 2 de julio de 1992, de una parte, por los designados por la Contecha 2 de juno de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

# CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «ROBERTSON ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA»

## CAPITULO PRIMERO Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito de aplicación.-El presente Convenio regulara las relaciones laborales entre la Empresa «Robertson Española, Sociedad Ant. 2.º Normativa aplicable.—Las relaciones laborales de la Empresa «Robertson Española, Sociedad Anónima», y el personal con contrato laboral que la compone en todo el territorio nacional.

Art. 2.º Normativa aplicable.—Las relaciones laborales de la Empresa e contrata la contrata de la Empresa e contrata la contrata de la contrata la contrata de la contrata la contrata de la contrata la contrata

Art. 2.º Normativa aplicable.—Las relaciones laborales de la Empresa se regirán por el presente Convenio y en lo no estipulado en el mismo, por el Convenio Siderometalúrgico de la provincia de Barcelona, Estatuto de los Trabajadores, y demás Leyes y Normas

Barcelona, Estatuto de los Irabajadores, y demás Leyes y Normas Laborales de rango superior.

Art. 3.º Entrada en vigor y duración.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Sus efectos económicos serán retroactivos al 1 de enero de 1992 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993.

Art. 4.º Denuncia y revisión.—1. A partir del 31 de diciembre de 1993 se entenderá prorrogado de año en año si no hubiese denuncia por ninguna de las rartes con tres meses de antelación a la fecha de expiración de su vigencia.

2. En el plazo de dos meses desde la presentación de la denuncia.

2. En el plazo de dos meses desde la presentación de la denuncia se entregará un proyecto razonado sobre los motivos de la denuncia y los puntos a deliberar.

3. Durante el tiempo que transcurre entre la denuncia del Convenio en vigor y la entrada del próximo, las relaciones laborales de la Empresa se seguirán rigiendo por el Convenio denunciado.

Art. 5.0 Garantia «ad personam».-Se respetaran las situaciones «ad personam» que en su conjunto sean más beneficiosas que las fijadas en

el presente Convenio, manteniendose estrictamente «ad personam». El personal fijo que integraba la plantilla al 1 de octubre de 1985 como derecho «ad personam», no podrá ser obligado a trabajar en el

segundo o tercer turno, excepto por mutuo acuerdo.

Art. 6.º Compensación y absorción, 1..., Unicamente podrá invocarse la aplicación de Convenio o disposición de rango superior, cuando en su conjunto, el precio total por hora de trabajo resultase más beneficioso que lo que se establece en el presente Convenio.

2. A tal efecto, se entenderá por «precio total por hora de trabajo» la cantidad resultante de dividir la suma total anual percibida por cualquier concepto retribuido por el número de horas de trabajo efectivo también en cómputo anual.

#### CAPITULO II

## Condiciones económicas

Art. 7.º Salario base o mínimo.-1. Se considera sueldo base o

mínimo el que figura en las tablas salariales anexas.

2. Todas las percepciones económicas se entenderán con carácter bruto, de las cuales se deducirán las cotizaciones de la Seguridad Social, IRPF, y otros impuestos personales que legalmente correspondan.

Art. 8.º Forma de pago.—La forma de pago de las retribuciones

Art. 8.º Forma de pago.—La forma de pago de las retribuciones del personal será por transferencia a una Entidad de crédito designada por el empleado, el día 22 de cada mes, por su totalidad. Siendo el cierre contable el día 20, y aquellos importes devengados entre el día 20 y el ultimo día de cada mes se regularizarán en el mes siguiente, y así sucesivamente.

Art. 9.0 Plus penoso, tóxico y peligroso fábrica.-El personal de

Art. 9.º Plus penoso, toxico y pengroso Jabrica.—El personal de fábrica percibirá en concepto de plus penoso, tóxico y peligroso la cantidad de 6.584 pesetas que se abonarán doce veces al año.

Art. 10. Plus estímulo fábrica.—1. Los sistemas de trabajo y medición de tiempos que regirán para el plus estímulo se establecerán de acuerdo con lo preceptuado en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica «derogada» y se someterán a la Autoridad Laboral.

2. El importe del plus estímulo se abonará al personal de fábrica de se serves el conserve su está de la personal de la puesta de la personal de la personal de la puesta de la personal de la personal de la puesta de la personal de la puesta de la personal de la pers

doce veces al año, siempre supeditado a la obtención individual de un rendimiento medio anual de 95 por 100 del estándar mínimo exigible, de acuerdo con el punto 1, en las siguientes cantidades:

<del>-</del>	r cocias
Encargado	
Jefe de Equipo, primera	16.455
Jefe de Equipo, otras categorías .	11.518
Demás categorías	7.241

Plus tercer turno.-Las personas que trabajen en el tercer turno percibirán, en forma adicional, y solamente por los días que efectivamente trabajen en dicho turno, las cantidades que se establecen en las tablas salariales bajo el rótulo «Plus tercer turno».

Este plus es la compensación motivada por el aumento de quince minutos de jornada, acordado en el Convenio de 1989.

Plus antigüedad.-Las cantidades que se percibirán en concepto de plus antigüedad para todas las categorías, y que se harán efectivas en catorce pagas, son las siguientes:

<u></u>	Pescias
Tercer ano cumplido	990
Cuarto año cumplido	
Quinto año cumplido	2.962
Sexto ano cumplido	
Septimo ano cumplido	
Octavo año cumplido	
Noveno ano cumplido	

A partir del décimo año se incrementarán 822 pesetas por año hasta

un limite máximo de quince años.

Art. 12. Plus de asistencia.—Se crea un plus de asistencia al trabajo consistente en un incremento de un 0,5 por 100 del salario bruto individual.

Tendrán derecho a la percepción de dicho plus todos los trabajadores de la Empresa que no hayan faltado día alguno al trabajo durante el año.

No se considerarán faltas de asistencia al trabajo las derivadas de los permisos contemplados en la Legislación Laboral vigente, las derivadas de ILT en el caso de maternidad, así como tampoco dos días de falta no

Este plus se calculará anualmente y su abono se hará en una sola vez coincidiendo con la mensualidad de enero. El porcentaje definido en el presente artículo no tendrá carácter de revisable, si bien se aplicará cada año sobre las bases revisadas que correspondan.

Art. 13. Amortización y gastos de vehículos.—1. El personal que con autorización de la Empresa utilice su coche para desempeñar su trabajo, percibirá por kilómetro recorrido el importe establecido por el RACC o Entidad oficial similar.

Este precio será revisado en enero de cada año.

2. En caso de utilización más fraculanta la Em

En caso de utilización más frecuente la Empresa podrá pactar otros sistemas con cada interesado.
 Se fija en 350 pesetas el desplazamiento desde el centro de trabajo de Granollers a la ciudad de Granollers.
 Art. 14. Retribuciones horas extraordinarias.-Para todo el personal

Retribuciones horas extraordinarias.-Para todo el personal Art. 14. Retribuciones noras extraordinarias. Para todo el personal el cálculo del precio de las horas extraordinarias se tomarán como base los precios resultantes de dividir el importe de once mensualidades de sueldo base y plus penoso, tóxico y peligroso, vigentes en cada momento, por el total de horas a trabajar en el año y multiplicado por 1,75.

Art. 15. Pagas extraordinarias.-1. Se establecen dos pagas extraordinarias, en los meses de junio y diciembre, de la cuantia

indicada en las tablas de salarios.

2. Todo el personal de la Empresa cobrará el dia 1 de mayo una ayuda especial consistente en 25.000 pesetas anuales revalorizables.

Dicha paga será abonada conjuntamente con la mensualidad de

mayo.

Art. 16. Servicio de comedor.-1. Existirá un servicio de comedor para los trabajadores del centro de Granollers, subvencionado por la Empresa en el 60 por 100 del menú del dia y en el caso de bocadillos con 272 pesetas por dia trabajado.

2. En los demás centros de trabajo y el personal que no disfrute de dieta o media dieta, la Empresa pagarà una subvención por cada dia de presencia laboral equivalente al 60 por 100 del precio de los platos fijos del comedor de la Empresa en Granollers.

#### CAPITULO III

#### Jornada de trabajo, vacaciones y permisos

Art. 17. Jornada de trabajo.-1. Para la vigencia del presente Convenio se acuerda un total de mil setecientas sesenta y cinco horas de

trabajo efectivo por año.

2. Todo el personal efectuará una jornada laboral de siete horas y cincuenta y cinco minutos, excepto el del tercer turno que la hará de seis horas y cuarenta minutos efectivas de lunes a viernes, excluidos días festivos que corresponden a la provincia o ciudad donde tenga su centro de trabajo, con los siguientes horarios:

Oficinas de Granollers, de ocho treinta a dieciséis cincuenta y cinco

Oficina de Barcelona, de ocho treinta a trece horas y de catorce a diecisiete cincuenta y cinco horas.

Oficina de Madrid, de ocho treinta a trece horas y de catorce a

diecisiete cincuenta y cinco horas. Fábrica de Granollers:

Primer turno, de siete a quince veinticinco horas.

Segundo turno, de quince veinticinco a veintitres cincuenta horas. Tercer turno, de veintitres cincuenta a siete horas.

Fábrica de Granollers tendrá media hora para el descanso y bocadillo de acuerdo a lo siguiente:

- Primer turno: Entre las diez y diez treinta horas.
- Segundo turno: Entre las veinte treinta y veintiuna horas. Tercer turno: Entre las tres treinta y las cuatro horas. bì

Fábrica de Granollers tendrá media hora para el descanso y bocadillo entre las diez y diez treinta pudiendo ser desdoblado en dos turnos entre las nueve treinta y las diez treinta en casos de necesidad de continuidad de producción.

La Empresa y el Comité de Empresa acordarán los puestos y

personas afectadas.

3. Oficinas de Granollers tendrán medía hora para el descanso v comida entre las trece y trece treinta horas.

4. Oficinas de Barcelona y Madrid, tendrán media hora para el descanso en momento flexible y no totalmente simultáneo.

El horario de las delegaciones se convertirá en intensivo en verano y en épocas de semanas festivas siempre y cuando se trabaje una jornada de treinta y nueve horas treinta y cinco mínutos efectivas por semana. A requerimiento del Delegado se mantendrá un retén en horas normales de trabajo.

Art. 18. Horario de trabajo para el personal de oficinas en Grano-llers.-1. Dentro de ciertos límites, el empleado puede variar su hora de entrada y salida del trabajo; asimismo puede acumular horas trabajadas en su «haber» (horas positivas) para luego disfrutarlas con tiempo libre, y puede igualmente acumular horas no trabajadas en su «debe» (horas negativas) para luego recuperarlas. El «horario flexible de trabajo» se aplica unicamente a personal de oficinas, hasta la categoría de Jefe Administrativo de segunda.

2. El empleado tiene que estar presente en su lugar de trabajo durante las horas de nueve treinta a dieciscis horas (el tiempo central). Puede entrar a su lugar de trabajo a cualquier hora à partir de las siete horas y puede continuar en su lugar de trabajo hasta las diecinueve

veinticinco horas.

3. Requiere autorización previa de su inmediato superior:

- a) Para acudir a su lugar de trabajo los sábados, domingos y días festivos.
- b) Para estar ausente durante las horas del «tiempo central».
   c) Para trabajar fuera de las horas de los límites estipulados en el parrafo 2.

Esta autorización será concedida a discreción del inmediato superior del empleado si las circunstancias lo permiten y constará por escrito.

4. El control de las horas trabajadas y no trabajadas se efectuará

mediante un reloj automático de fichaje. Cada día el empleado ficha su entrada y salida del trabajo.

Mensualmente la ficha será revisada y firmada por el empleado y su

inmediato superior.

 En caso de presencia «no laboral» (por ejemplo, clase de inglés) el empleado tendrá que fichar su salida antes de comenzar su presencia «no laboral»

6. Al final de cada mes, el Departamento de Administración prepara un resumen de las horas trabajadas y un saldo de las horas en

su «haber» o en su «debe» del empleado.

La jornada laboral de trabajo es de siete horas y cincuenta y cinco minutos en el puesto de trabajo más media hora de obligada presencia para la comida y descanso.

7. El empleado puede acumular tanto «horas positivas» en su haber como «horas negativas» en su debe, según los siguientes limites:

	Sin autorización previa	Con autorización previa		
Un máximo, en una sola semana de	7 h. 55 min.	15 h. 50 min.		
Un máximo, en un mes natural de	15 h. 50 min.	23 h. 45 min.		

El tope maximo de horas acumuladas en su haber o en su debe en cualquier momento será de treinta y una horas cuarenta minutos

9. El empleado puede liquidar el saldo de horas positivas o negativas que tenga, bien sin autorización previa dentro de los límites fijados en el párrafo 2, o bien previo acuerdo con su inmediato superior.

10. Los días de baja por accidente o enfermedad y de ausencia justificada dentro de los permisos concedidos por este Convenio contarán como siete horas y cincuenta y cinco minutos en el puesto de trabajo.

11. Las ausencias del empleado de su Centro de trabajo normal por razones de trabajo, inclusive viajes, que imposibiliten el fichaje de las horas trabajadas serán contabilizadas en horas en la ficha del empleado por su inmediato superior. En ningún caso puede contabilizar más de diez horas cincuenta y cinco minutos en un solo día de trabajo por este

motivo.

12. La Empresa continuará facilitando el transporte entre la ciudad la continuará facilitando el transporte entre la ciudad la continua de la ciudad la ciuda sus dependencias de Granollers según el horario actual y establecido. El personal de fábrica tendrá prioridad en el autobús que sube a fábrica y que baja a Granollers al comienzo y terminación de su horario de 13. El empleado solucionará por su cuenta sus necesidades de transporte si varia su hora de entrada o salida del trabajo con respecto

al actual.

14. La Empresa tendrá siempre libre derecho a especificar cualquier puesto de trabajo donde la presencia de personal sea obligatoria durante el horario de ocho treinta a dieciséis cincuenta y cinco (por ejemplo la Telefonista/Recepcionista). En estos casos el empleado que normalmente ocupa el puesto y que quiera variar su hora de entrada y salida será responsable de buscar un sustituto con el visto bueno de los Jefes

15. La Empresa puede pedir a cualquier empleado, pero sin obligación por parte de éste, que trabaje horas adicionales a la jornada normal si las circunstancias lo requieren. La acumulación neta de horas adicionales en el puesto de trabajo no serán retribuidas como horas

positivas a disponer según las normas aquí indicadas.

16. Cada incumplimiento de las normas del horario flexible será considerado como una falta y sancionada de acuerdo con lo preceptuado en el capítulo VIII de la Ordenanza Laboral Siderometalurgica «derogada». Cada infracción será notificada al empleado dentro de cinco días

laborables después de finalizar el mes natural en que se haya producido. Sera considerada falta muy grave cualquier manejo, interferencia, uso o abuso de la ficha de otro empleado por cualquier persona no

autorizada.

Art. 19. Vacaciones.-Las vacaciones para todo el personal de la Empresa serán de veinticinco días laborables, a disfrutar de la siguiente forma:

Todo el personal de la Empresa disfrutará de cinco de sus días laborables de vacaciones en el período de Navidad y el resto de dias según se detalla para cada grupo:

1. Oficinas y Delegaciones: Disfrutarán los veinte días restantes en verano, previo acuerdo individual con sus compañeros y con el Jefe de

su Departamento o Delegación.

2. Fábrica: En verano se disfrutarán cuatro semanas naturales, 2. Fabrica: En verano se distrutaran cuatro semanas naturaies, contabilizándose sólo como disfrutados los días laborables que contengan dichas semanas. Y los días laborables que queden hasta los veinte días señalados se disfrutarán en fechas a acordar entre ambas partes. El personal que integraba la plantilla al 1 de octubre de 1985 como

derecho «ad personam» disfrutará sus vacaciones de verano en período continuado a acordar con la Empresa con tres meses de antelación entre el 1 de julio al 31 de agosto, quedando un retén formado por un máximo de doce personas voluntarias para atender urgencias de suministro, así como tareas de mantenimiento, que disfrutaran sus vacaciones en período no coincidente con el resto de personal, teniendo derecho a dos días más de vacaciones. En caso de no haber un número de voluntarios, los puestos restantes serán escogidos de mutuo acuerdo entre la Empresa y el Comité. En cuanto al personal cuyo contrato vigente sea posterior al 1 de octubre de 1985, la fecha de disfrute será de acuerdo a las condiciones aceptadas en sus respectivos contratos de trabajo, pero siempre en periodo comprendido entre el 15 de junio y el 20 de septiembre.

Art. 20. Permisos retribuidos.—Aparte de lo que estipula el artículo 37. apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, se concedera el tiempo preciso, siendo de probada necesidad, en los casos

excepcionalmente siguientes:

Nacimiento de un hijo o defunción, consulta médica o enfermedad

de padres, cónyuge e hijos del trabajador.

Desplazamiento de larga distancia para disfrutar un permiso. En caso de desacuerdo entre el trabajador y su inmediato superior quedará facultado el Departamento de Personal en Granollers, o Supervisor de los demás Centros de trabajo el conceder las solicitudes de permisos.

En caso de existir abuso por parte del solicitante del permiso, se le aplicará la siguiente tabla de sanciones:

Primera sanción: Se le llamará la atención por medio de la Empresa y el Comité.

Segunda sanción: Se le descontará el 100 por 100 del plus estímulo del mes, o su equivalencia si no tuviese, y perdera para siempre las condiciones más beneficiosas que marca este artículo.

Todos estos abusos que impliquen sanciones seran acordados por la Empresa una vez oído el Comité.

#### CAPITULO IV

#### Mejoras sociales y otras mejoras

Art. 21. Transporte.-1. Seguirá a disposición del personal de fábrica y oficinas de Granollers un autob is a cargo de la Empresa para desplazamiento entre la fábrica y Granollers en las horas normales de entrada y salida, cuyo recorrido y número de paradas se acordarán entre el chôfer y el personal que habitualmente lo utiliza, supeditado a la conformidad de la Empresa.

A efectos del transporte para el segundo y tercer turnos de fábrica la Empresa podrá optar entre poner a disposición el autobús u otro medio

de transporte, o pagar:

Segundo y tercer turno, 171 pesetas por día trabajado.

Art. 22. Equipos de trabajo.-1. El personal de fábrica recibirá anualmente el habitual equipo de trabajo, consistente en dos equipos completos de pantalon, chaqueta y botas en invierno y dos camisas en verano.

Ayuda especial.-Se concederán préstamos de hasta 75.000 pesetas, sin interés, a los empleados que necesiten materiales de rehabilitación siempre que su importe sea superior a 5,000 pesetas para el y los beneficiarios que tengan incluidos en su cartilla de la Seguridad Social, que reintegrará el día que le sean abonadas por la Seguridad Social.

Art. 24 Préstamos -1. En situación de extrema gravedad la Empresa discrecionalmente considerará cada caso, y a tenor del mismo decidirá sobre la concesión del prestamo que se le solicite.

En situaciones de necesidad en materia de vivienda de los productores la Empresa estudiará la posibilidad de avalar al productor

Art. 25. Ayudas por invalidez o muerte.—La Empresa asegurará a Att. 25. Ayutas por installace o interior La Empresa asegoria a cada uno de los trabajadores que componen este Convenío con una suma total global de 1.700.000 pesctas, que se repartirá en 850.000 pesctas por muerte y 850.000 por incapacidad permanente, adecuándose este último concepto según el grado de incapacidad.

Las citadas cantidades cubrirán el riesgo de invalidez temporal o permanente en caso de accidente, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en lo ardispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contratos de Seguro, artículo 100 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Dichas cantidades se abonarán al trabajador, al beneficiario nom-

brado por él o a los herederos forzosos, según se estipule.

En definitiva, para la vigencia del presente Convenio la Empresa mantendrá la poliza mundial de seguro personal de accidentes (poliza número 23277962/4318), actualizando los riesgos cubiertos por los importes anteriormente citados, bien con la misma Entidad aseguradora o con cualquier otra que la Empresa considere, y que garantice la cobertura de riesgos actualmente contratados, de los cuales ambas partes

firmantes del presente Convenio son conocedores.

Art. 26. Seguridad en caso de accidente.—Todo el personal estará cubierto durante las veinticuatro horas del día en caso de accidente, corriendo a cargo de la Empresa aquellos gastos de desplazamiento que origine el traslado a su domicilio habitual, así como la asistencia necesaria. Si resultaran disminuidas las facultades físicas del trabajador por causas del accidente laboral una vez que tenga el alta, inmediatamente la Empresa estudiará la adaptación a otro nuevo puesto de

trabajo, acorde a su nueva capacidad física.

Art. 27. Complemento a la Seguridad Social.-El personal que permanezca de baja por enfermedad o accidente tendra derecho de percibir las mismas retribuciones que le corresponderían en el supuesto

de haber efectuado la jornada normal de trabajo.

El Comité de Empresa, en solicitud de la Empresa, prestara su colaboración para comprobar la veracidad de las bajas.

La Empresa puede prestar provisionalmente tareas de tipo terapéutico para aquellos empleados que teniendo la baja no puedan realizar el trabajo de su puesto habitual.

Estas tareas serán consideradas por el Médico de la Empresa con el

acuerdo del Médico de cabecera del empleado.

## CAPITULO V

#### Régimen de trabajo

Art. 28. Valoración categorías projestonares y consciención categoría consos.-1. Todo trabajador que no esté conforme con su categoría la revisión de la misma. La Empresa ascensos.-1. profesional solicitará por escrito la revisión de la misma. La Empresa estudiará las características del puesto y contestará al interesado en un plazo máximo de un mes, informando al Comité de Empresa.

La Empresa continuará su política de enviar a cursillos de formación profesional a aquellos empleados que demuestren aptitudes capaces de ser desarrolladas por medio de este tipo de cursillo y tendrá en consideración cualquier solicitud presentada. La Empresa también continuará su política de promocionar sus actuales empleados a puestos de mayor responsabilidad, siempre que se presente la oportunidad y que haya personas que reúnan las aptitudes para el puesto vacante. El ascenso a cualquier categoria, y en especial a la de Oficial de tercera, no será por simple cuestión de tiempo, sino que será por la existencia de un puesto vacante y tras el cumplimiento de una prueba adecuada.

Incorporación nuevas categorías:

a) Todas las categorías profesionales de fábrica se subdividirán en tres subcategorías, denominadas A - B - C.
 Unicamente la categoría de Peón seguirá con su única y actual

clasificación.

b) A partir de un año de permanencia en la subcategoria C se pasará automáticamente a la subcategoría B. Igualmente de forma automática, tras un año de permanencia en la subcategoría B, se pasará a la subcategoria A.

c) Todo el personal que componía la plantilla fija el 1 de enero de 1981 permanecerá en su subcategoría A dentro de las categorías de fábrica. En el caso de ascender a categoría superior, seguira i nanteniendo su condición de «A».

A partir del 1 de enero de 1987 se crea una nueva subcategoría

d) A partir of con la letra «D»,

Dicha subcategoría se aplicará al personal con contrato laboral no indefinido, no habiendo ningún tipo de pasaje automático entre esta subcategoría y las otras.

Cuando un trabajador pase a contrato fijo de inmediato se regirá por

las otras subcategorias.

c) El personal técnico y administrativo con contrato no fijo se regirá por la tabla «D» pasando a la letra inmediata superior en cuanto pase a contrato fijo. La tabla «D» significa la mínima contratación posible, pudiéndose contratar directamente a cualquier categoría superior al Convenio.

Art. 29. Garantías del puesto de trabajo.-1. a) Oficinas. La Empresa podrá efectuar cambios de puestos de trabajo en un mismo centro, atendiendo en lo posible los intereses del trabajador y respetando al máximo su profesión.
b) Fábrica. Se mantendrá lo establecido por escrito respecto al

régimen de responsabilidades y obligaciones para cada puesto de trabajo.
Cualquier cambio supondrá una nueva carta de obligaciones y
revisión de sueldo, según cambio de categoría, si lo hubiese y siempre
de mutuo acuerdo con el trabajador.

2. Todo trabajador podrá negarse a un traslado a diferente puesto de trabajo. La negativa a este traslado no podrá repercutir en medidas contra el trabajador; en caso de que el trabajador crea que se toman medidas contra él, deberá comunicárselo a los representantes de los trabajadores, y éstos serán quienes decidirán, informarán o reclamarán a la Empresa. Dicha negativa en ningún caso será para el despido.

Art. 30. Contratación de personal.—Los puestos vacantes a cubrir se informarán simultáneamente a la oficina de colocación y al personal de la Empresa. El personal de cada Centro de trabajo tendrá preferencia en

la Empresa. El personal de cada Centro de trabajo tendrá preferencia en caso de ser considerado por la Dirección de la Empresa como apto para

caso de ser considerado por la Dirección de la Empresa como apto para el puesto. En caso de desacuerdo con el personal de plantilla, la Empresa denunciará su razonamiento al Comité en reunión.

Art. 31. Sanciones y despidos.—De cada falta que se comunique por escrito a un empleado, se entregará copia previamente al Comité de Empresa, con quien la Empresa celebrará una reunión en la que se expondrá su razonamiento para su decisión y acción. La Empresa escuchará con atención las sugerencias del Comité, sin merma de sus facultades decisorias.

facultades decisorias.

Art. 32. Situación de crisis. En el supuesto que exista una situación de crisis económica de la Empresa, ésta, previa autorización de la autoridad competente, estudiara la posibilidad de aplicar alguna fórmula que permita continuar trabajando el mayor número de sus empleados a través de una reducción de la jornada de trabajo, obligándose la Empresa a realizar los trámites necesarios ante los Organismos compe-tentes para intentar que su personal llegue a percibir el complemento total de sus salarios, antes de recurrir a la suspensión del contrato de trabajo, o despido total o parcial de la plantilla. En tal caso el Comité de Empresa, junto con un asesor técnico economista elegido por el Comité y de acuerdo con la Empresa tendrá acceso a sus libros contables

Art. 33. Garantias sindicales.—Independientemente de las garantias sindicales recogidas en el Estatuto de los Trabajadores, se acuerda que los miembros del Comité no podrán ser desplazados fuera de su provincia sin el consentimiento del propio trabajador, en el caso de que este acepte su desplazamiento tendrá derecho al viaje a cargo de la

Empresa para atender a las reuniones permitidas por la Ley.

Art. 34. Comisión paritaria.—Queda constituida a partir de la firma del presente Convenio una Comisión paritaria de interpretación y vigilancia, compuesta por los miembros de la representación del personal e igual número de representantes de la Empresa.

La Comisión paritaria actuará sin invadir la competencia a las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Horas extraordinarias estructurales.-Se entenderán como tales las necesarias por período punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la

naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento.

De conformidad con la normativa vigente y a los efectos derivados del tipo de cotización por la exención del incremento adicional establecido por el Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto, y demás efectos consecuentes, las horas extraordinarias estructurales que puedan realizarse se notificarán mensualmente a la autoridad laboral conjunta-

mente por la Empresa y Comité o Delegados de personal en su caso.

Segunda. Jubilación especial a los sesenta y cuatro años.—Se podrá
pactar individualmente entre la Empresa y trabajador jubilación especial
a los sesenta y cuatro años de edad, en la forma y condiciones
establecidas en el Real Decreto-ley '4/1981, de 20 de agosto, y Real

Decreto 2705/1981, de 19 de octubre, y asimismo contemplada en el

articulo 12 del Acuerdo Interconfederal de 1983.

Tercera. Aumento para 1992.-Un 6,5 por 100 ya incluido en las

Revisión para 1992.-On 6,3 por 100 ya includo en las tablas, que se ha aplicado sobre las tablas del Convenio anterior.

Revisión para 1992.-Se aplicará solamente si el IPC real del Estado español supera el 5,5 la diferencia entre el IPC real - 5,5 puntos.

Cuarta. Aumento para 1993 y revisión del mismo.-En el año 1993 se efectuará un incremento salarial del IPC real, más 1,75 puntos; para

ello se procederá de la siguiente forma:

Aumento del año 1993: IPC previsto por el Gobierno más 1,75

Revisión del año 1993: IPC real de 1993 menos IPC previsto.

## Plus de antiguedad (Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1992)

Anos cumplidos		
Tres años	990	
Cuatro años	1.975	
Cinco años	2,962	
Seis años	3,951	
Siete años	4,937	
Ocho años	5.924	
Nueve años	6.584	
Diez años	7.406	
Once años	8.228	
Doce años	9.050	
Trece años	9.872	
Catorce años	10.694	
Ouince anos	11.516	

#### Tabla de salarios 1992

Administración y Técnicos

(Vigencia desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 1992)

` <del>-</del>			
Categorias	Base mensual Pesetas	Por año Pesetas	Hora extra Pesetas
Administración:			
Jefe de segunda «A»  Jefe de segunda «B»  Jefe de segunda «D»  Oficial de primera «A»  Oficial de primera «B»  Oficial de primera «D»  Oficial de segunda «A»  Oficial de segunda «A»  Oficial de segunda «B»  Oficial de segunda «D»  Auxiliar «A»  Auxiliar «B»  Auxiliar «C»  Auxiliar «D»  Aspirante diecisiete años «A»  Aspirante diecisiete años «A»  Aspirante diecisiete años «A»  Aspirante diecisiete años «A»  Aspirante diecisiete años «D»	199.105 182.026 118.151 166.220 162.932 115.618 159.638 150.424 113.810 131.661 115.204 98.745 100.300 82.292 74.518 65.833 65.833	2.787.471 2.548.361 1.654.116 2.327.081 2.281.052 1.618.649 2.234.937 2.105.9399 1.593.346 1.843.260 1.612.857 1.382.436 1.404.202 1.152.085 1.043.257 921.665 921.665	2.172 1.985 1.289 1.813 1.777 1.261 1.741 1.641 1.241 1.436 1.256 1.077 1.094 898 813 718
Técnicos:  Ingeniero Superior «A» Ingeniero Superior «B» Ingeniero Superior «C» Ingeniero Superior «C» Ingeniero Superior «D» Ingeniero Técnico «C» Técnico Comercial «A» Técnico Comercial «B» Técnico Comercial «C» Técnico Comercial «D» Jefe Técnico Org. segunda «A» Jefe Técnico Org. segunda «D» Delineante Proyectista «A» Delineante primera «A»	220.862 148.118 115.204 117.018 194.201 131.661 98.745 100.300 194.201 131.661 98.745 100.300 204.074 118.151 182.026 118.699 166.220 115.620	3.092.068 2.073.646 1.612.857 1.638.247 2.718.809 1.843.260 1.382.436 1.404.202 2.718.809 1.843.260 1.382.436 1.404.202 2.857.034 1.654.116 2.548.361 1.661.782 2.327.081 1.618.684	2.409 1.615 1.256 1.276 2.118 1.436 1.077 1.094 2.118 1.436 1.077 1.094 2.226 1.289 1.985 1.295 1.295 1.213

Categorias	Base mensual Pesetas	Por ano Pesetas	Hora extra Pesetas
Delineante segunda «A» Delineante segunda «D» Auxiliar Técnico «A» Auxiliar Técnico «B» Auxiliar Técnico «C»	113.810 131.661 115.204	1.593.346 1.843.260 1.612.857	1.436

Categorias	Base mensual Pesetas	Por año Pesetas	Hora extra Pesetas
Auxiliar Técnico «D». Calcador diecisiete años «A». Calcador diecisiete años «D». Calcador dieciséis años «A». Calcador dieciséis años «D».	100.300	1.404.202	1.094
	82.291	1.152.068	898
	82.291	1.152.068	898
	65.832	921.647	718
	65.832	921.647	718

## Tabla de salarios y horas extras 1992

Categorías de fábrica

(Vigencia desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1992)

-	Base mes	PPT	Plus estimulo	Total	Paga extra	Total	Не	oraš	Plus turno 3.º	Plus turno 2.º
Categorias	(Doce)	(Doce)	(Doce)	mes	(Dos)	ano -	Extra	Nocturna	Dia	Día
- Categoria	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesctas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Encargado «A»	197.491	6.584	18.432	222.507		3.091.396	2.225	2,600	348	381
Encargado «B»		6.584	18.432	210.652		2.925.423	2.096	2.449	330	358
Encargado «C»	174.488 111.491	6.584 6.584	18.432 18.432	199.504 136.508		2.769.355 1.887.401	1.974 1.287	2.307 1.504	312 213	336 215
Encargado «D»  Oficial de primera J. Equipo «A»	174.451	6.584	16.455	197.490		2.745.109	1.974	2.306	308	336
Oficial de primera J. Equipo «B»	170.319	6.584	16.455	193.358		2.687.267	1.929	2.254	302	328
Oficial de primera J. Equipo «C»	166.288	6.584	16.455	189.327		2.630.825	1.885	2.202	296	321
Oficial de primera J. Equipo «D»	111.447	6.584	16.455	134.486		1.863.053	1.287	1.504	211	215
Oficial de primera «A»	166.221	6.584	7.241	180.046		2.506.163	1.884	2.202	281	320 314
Oficial de primera «B» Oficial de primera «C»	162.927 159.700	6.584 6.584	7.241 7.241	176.752 173.525	169.512 166.287	2.460.050 2.414.876	1.848 1.813	2.160 2.118	276 271	308
Oficial de primera «D»	110.530	6.584	7.241	124.355	117.113	1.726.486	1.277	1.492	194	213
Oficial de segunda J. Equipo «A»	166.221	6.584	11.518	184.324		2.557.494	1.884	2.202	289	320
Oficial de segunda J. Equipo «B»	162.927	6.584	11.518	181.030		2.511.381	1.848	2.160	284	314
Oficial de segunda J. Equipo «C»	159.700	6.584	11.518	177.803		[2.466.205]	1.813	2.118	279	308
Oficial de segunda J. Equipo «D»	115.498 159.638	6.584 6.584	11.518 7.241	133.600		1.847.370 2.414.007	1.331 1.812	1.555 2.118	209 271	223 308
Oficial de segunda «A» Oficial de segunda «B»	157.166	6.584	7.241	170.991		2.379.385	1.786	2.086	268	303
Oficial de segunda «C»	154,729	6.584	7.241	168.554	161.317	2.345.281	1.759	2.055	264	298
Oficial de segunda «D»	109.761	6.584	7.241	123.586	116.344	1.715.716	1.269	1.482	193	212
Oficial de tercera J. Equipo «A»	154.703	6.584	11.518	172.805		2.396.240	1.759	2.055	270	298
Oficial de tercera J. Equipo «B»	152.564	6.584	11.518	170.666		2.366.288 2.336.741	1.735	2.028 2.001	268 264	294 290
Oficial de tercera J. Equipo «C» Oficial de tercera J. Equipo «D»	150.453 114.514	6.584 6.584	11.518	168.555 132.617		1.823.717	1.712 1.320	1.543	264 208	221
Oficial de tercera «A»	150.425	6.584	7.241	164.250		2.285.024	1.712	2.000	256	290
Oficial de tercera «B»	140.744	6.584	7.241	154.569		2.149.492	1.606	1.877	242	271
Oficial de tercera «C»	131.685	6.584	7.241	145.510		2.022.670	1.508	1.762	228	254
Oficial de tercera «D»		6.584	7.241	122.638		1.702.451	1.258	1.470 1.761	192 234	210 254
Especialista J. Equipo «A»  Especialista J. Equipo «B»	131.661 121.419	6.584 6.584	11.518	149.764 139.522		2.073.661 1.930.270	1.507 1.396	1.631	218	234
Especialista J. Equipo «C»	111.978	6.584	11.518	130.081		1.798.086	1.293	1.510	203	216
Especialista J. Equipo «D»	114.256	6.584	11.518	132.359		1.829.988	1.318	1.539	207	220
Especialista «A»	131.661	6.584	7.241	145,486		2.022.330	1.507	1.761	228	254
Especialista «B» Especialista «C»		6.584 6.584	7.241	135.244 125.803	118.559	1.878.940 1.746.756	1.396 1.293	1.631 1.510	212 197	234 216
Especialista «D»	108.634	6,584	7.241	122.458	115.219	1.699.939	1.256	1.468	192	209
Peon J. Equipo «A»	111.913	6.584	11.518	130.015	118.496	1.797.172	1.292	1.510	203	216
Pcón J. Equipo «D»	111.913	6.584	11.518	130.015		1.797.174	1.292	1.510	203	216
Pcón «A»		6.584	7.241	125.738		1.745.841	1.292	1.510	197	216
Pcón «D» Aprendiz de 4.º año «A»	107.929 82.291	6.584 6.584	7.241	121.754 96.115		1.690.068	1.249 969	1.459	191 150	208 159
Ancendiz de 4.º año «B»	73.621	6.584	7.241	87.446		1.209.771	875	1.022	136	142
Aprendiz de 4.º año «C»	65.870	6.584	7.,241	79.695	72.451	1.101.245	790	923	125	127
Aprendiz de 4.º año «D»	72.265	6.584	7.241	86.090	78.849	1.190.778	-	6-4	135	139
Aprendiz de 3.º año «A» Aprendiz de 3.º año «B»	65.833.	6.584	7.241	79.658		1.100.730	790 600	923 816	125	127
Aprendiz de 3.º año «C»	57.504 50.228	6.584 6.584	7.241 7.241	71.328 64.053	64.086 56.814	984.115 882.264	699 619	816 724	111 100	97
Aprendiz de 3.º año «D»	65.833	6.584	7.241	79.658		1.100.730	-	-	125	127
Almacenero «A»	166.221	6.584	7.241	180.046	172.804	2.506.163	1.884	2.202	281	320
Almacenero «B»	138.517	6.584	7.241	152.342		2.118.304	1.582	1.849	238	267
Almacenero «C»	115.433	6.584	7.241	129.258		1,795.123	1.330	1.554	202	223
Almacenero «D» Vigilante «A»	110.692 148.118	6.584 6.584	7.241	124.517 161.542	154 702	1.728.761 2.252.713	1.279 1.687	1.494	194 254	213 286
Vigilante «B»	123.428	6.584	7.241	137.253		1.907.065	1.418	1.656	214	238
Vigilante «C»	102.858	6.584	7.241	116.683	109.440	1.619.078	1.193	1.394	182	198
Vigilante «D»		6.584	7.241	122.615	115.374	1.702.122	1.258	1.470	192	.210
Limpiadora «A» Limpiadora «B»	69.947 58.290	6.584	7.241 7.241	83.772 72.115	76.543 64.874	1.158.351 995.130	834 707	975 826	131 113	135
Limpiadora «C»	38.290 48.574	6.584 6.584	7.241	62.399	55.156	859.103	601	703	98	94
Limpiadora «D»	49.559	6.584	7.241	63.384	56.143	872.896	612	715	99	96
				ļ	<u> </u>					L